

Justicia adaptada a la infancia: perspectivas y experiencias de los niños y de los profesionales

Resumen



La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece derechos que tienen especial relevancia para la infancia en los procedimientos judiciales. Entre estos derechos, los más importantes son el derecho a la dignidad humana (artículo 1); la prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes (artículo 4); el derecho a la libertad y a la seguridad (artículo 6); el respeto de la vida privada y familiar (artículo 7); la protección de datos de carácter personal (artículo 8); la no discriminación (artículo 21), los derechos del niño (artículo 24) y el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 47).

La participación efectiva de los niños¹ en los procedimientos judiciales es esencial para mejorar el funcionamiento de la justicia. Los instrumentos europeos e internacionales en materia de derechos humanos reconocen la importancia de la participación de los niños y niñas. Obligan a los Estados miembros de la Unión Europea (UE) a velar por que, en toda acción que pueda afectar a un niño, el interés superior de este sea la consideración principal. No obstante, el tratamiento de los niños en los sistemas de justicia de la UE sigue siendo objeto de preocupación.

La Comisión Europea ha respaldado diversas iniciativas para lograr una justicia más adaptada a la infancia. Dio carácter prioritario a una justicia adaptada a la infancia en su Agenda en pro de los Derechos del Niño (2011-2014). En ésta, se describían propuestas para reforzar las garantías procesales relevantes, para realizar un estudio pertinente de la legislación y la política en la EU-28 y para apoyar

a los Estados miembros en la mejora de la protección. Después de la publicación del informe sobre justicia adaptada a la infancia de 2015 de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), la Comisión publicó un documento sobre políticas relativo a la participación de niños en procesos judiciales de ámbito penal, civil y administrativo en los 28 Estados miembros de la UE. Asimismo, la Comisión se comprometió a promocionar las *Directrices sobre una justicia adaptada a los niños* elaboradas por el Consejo de Europa en 2010. Estas directrices que defienden los derechos de los niños a ser oídos, a ser informados, a ser protegidos y a no sufrir tratos discriminatorios, así como el principio del interés superior del niño.

Con el fin de determinar hasta qué punto estos derechos son respetados, la FRA, en cooperación con la Comisión Europea, recogió y analizó datos. Lo hizo mediante una serie de entrevistas con profesionales, niños y niñas intervinientes en procedimientos judiciales. El primer informe de la FRA sobre su investigación de 2015 se centró en la perspectiva de los profesionales.

En el presente resumen se recogen las conclusiones principales del segundo informe. Este informe se centra en las perspectivas de los niños y niñas, y describe los puntos de vista de estos sobre los factores que impiden su plena participación y sobre las iniciativas que podrían ayudar a superar tales barreras. Al igual que el primer informe, pone de manifiesto que todavía queda un largo camino por recorrer para que la justicia esté realmente adaptada a la infancia en toda la UE.

¹ Cuando se usa el término «niño(s)» se refiere a niño(s) y niña(s).

Recogida de datos y alcance de la investigación

En su Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño, la Comisión Europea señaló que la carencia de datos fidedignos y comparables suponía un obstáculo para la elaboración y aplicación de políticas basadas en hechos probados. Para hacer frente a esta carencia de datos, la Comisión Europea y la FRA evaluaron el trabajo realizado en este ámbito. Para la recogida coordinada y sistemática de datos se utilizaron los indicadores relativos a los derechos de la infancia que la FRA había elaborado en 2010 y que había depurado en 2012 en el contexto de su trabajo sobre la justicia de familia. Los indicadores siguen el modelo basado en derechos desarrollado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y que trata de medir:

- los compromisos de los garantes de derechos (indicadores estructurales);
- los esfuerzos (indicadores de proceso) para cumplir estas normas;
- los resultados (indicadores de resultados).

A fin de disponer de una visión completa de la situación, la FRA realizó una investigación de campo mediante entrevistas en diez Estados miembros de la UE. La selección de estos Estados se hizo de manera que los resultados de la investigación reflejasen la diversidad de los sistemas judiciales y de las prácticas en materia de participación de los niños en procedimientos judiciales. La investigación se llevó a cabo en Alemania, Bulgaria, Croacia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Polonia, Reino Unido y Rumanía.

La primera parte del trabajo de la FRA, presentada en un informe principal y un resumen, se centró en las perspectivas de los profesionales. En el estudio *Justicia adaptada a la infancia: perspectivas y experiencias de los profesionales relativas a la participación de los niños en procedimientos judiciales civiles y penales en diez Estados miembros de la UE* se analizaron las respuestas de 570 jueces, fiscales, abogados, miembros del personal de justicia,

psicólogos, trabajadores sociales y agentes de policía que están en contacto directo con niños y niñas implicados en procedimientos civiles y penales.

La segunda parte se centra en las perspectivas de los niños. Se basa en las respuestas de 392 niños y niñas implicados en procedimientos en calidad de víctimas, testigos o partes, con especial atención a casos de abusos sexuales, violencia doméstica, negligencia y custodia. El estudio no abarcó el caso de niños sospechosos o acusados en procedimientos penales.

Este trabajo contribuye a desarrollar los indicadores de proceso y de resultados con datos cualitativos de nueve de los diez Estados miembros de la UE estudiados. Basándose en un análisis combinado de las entrevistas a profesionales, niños y niñas, la FRA presenta su opinión sobre la justicia adaptada a la infancia.

Este estudio forma parte de un trabajo más amplio sobre los derechos de la infancia, un área temática importante para la FRA. Dicho trabajo se define en el marco plurianual de la FRA y se refleja en su desarrollo de los indicadores de los derechos de la infancia y la recogida de datos sobre niños en situación de vulnerabilidad especial: niños víctimas de la trata, niños solicitantes de asilo y separados de sus familias, mujeres víctimas de violencia durante la infancia, así como violencia contra niños con discapacidad. También está ligado al trabajo de la FRA sobre el acceso a la justicia y el apoyo a las víctimas.

A su vez, la Comisión Europea recogió datos estadísticos relativos a la participación de los niños en los procedimientos judiciales en todos los Estados miembros de la UE en los que estuvieran disponibles. Los datos incluyen la legislación y las políticas adoptadas desde el 1 de junio de 2012 sobre el tratamiento de los niños en procedimientos judiciales. En 2015 se publicó un documento sobre políticas en el que se explicaban las conclusiones y se recogían recomendaciones para los Estados miembros.

Principales conclusiones y recomendaciones

La introducción de medidas específicas para adaptar mejor los procedimientos judiciales a los niños facilita el acceso de estos a la justicia y su participación efectiva en los procedimientos judiciales, ayudando así a evitar la restricción o la vulneración de sus derechos.

En sus respuestas, los profesionales subrayaron la necesidad de contar con normas claras y coherentes para todos los profesionales implicados, así como

de una supervisión sistemática de su aplicación. La investigación centrada en los niños reafirma esta conclusión. Desde su punto de vista, la conducta de los profesionales es clave para adaptar mejor los procedimientos a la infancia y para que los niños se sientan seguros y cómodos. Cuando los niños sienten que los profesionales les tratan con respeto, se muestran abiertos y amistosos, les escuchan y se toman en serio sus opiniones, es más probable que los niños describan haber sido tratados con



justicia y de acuerdo con su interés superior. Los profesionales con una conducta valorada positivamente por los niños son más proclives a emplear espacios de audiencia adaptados a la infancia y proporcionar información adaptada a la edad del niño. La importancia que se concede al modo en que los profesionales tratan a los niños subraya la necesidad de contar con directrices prácticas y formación para todos los profesionales que mantienen contacto con ellos.

Entrevistador(a): «¿Qué crees que es lo más importante para garantizar unas condiciones adaptadas a los niños?»

Niño: «Las personas que realizan las entrevistas. Creo que ellas son lo más importante, deben mantener la calma y mostrarse amables. Eso es lo principal». (Polonia, hombre, 16 años, víctima en un caso de violencia doméstica)

Para los niños también es muy importante participar. Al igual que los profesionales, los niños señalan que necesitan información y apoyo durante el procedimiento, así como garantías procesales correctamente aplicadas. Los niños y los profesionales ofrecieron a la FRA sugerencias concretas sobre cómo adaptar mejor los procedimientos a la infancia y señalaron una serie de prácticas prometedoras, algunas de las cuales se presentan tanto en este resumen como en los informes principales.

Opinión 1 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por que los sistemas de justicia estén adaptados a la infancia, así como por el respeto de los derechos de los niños independientemente del momento y el modo en que entren en contacto con el sistema de justicia. Por lo tanto, los Estados miembros deben evaluar sus sistemas de justicia para identificar políticas y prácticas que impidan que los procedimientos civiles y penales estén adaptados a la infancia. En su evaluación, los Estados miembros deben tener en cuenta la investigación de la Comisión Europea y de la FRA, incluidas las recomendaciones recogidas en el documento de políticas de la Comisión relativo a la participación de niños en procedimientos judiciales penales, civiles y administrativos. Los Estados miembros deben redactar un plan de trabajo que tenga en cuenta las prácticas prometedoras de otros Estados miembros que se pueden compartir entre agentes nacionales y regionales y a escala de la UE. Los Estados miembros y, en su caso, la UE deben considerar la posibilidad de promover la sensibilización sobre la justicia adaptada a la infancia entre las partes interesadas.

Derecho a ser oído

El respeto del derecho de toda persona a ser oída y a expresar su punto de vista es esencial para garantizar una participación efectiva en los procedimientos judiciales. Es un derecho garantizado a todos los niños por la UE, el Consejo de Europa y las Naciones Unidas.

Establecimiento de garantías procesales para velar por la participación de la infancia

Aunque la legislación de la UE confiere derechos y garantías específicos a los niños que son víctimas de delitos, así como garantías mínimas para niños testigos de determinados delitos, no existen garantías equiparables para los niños que participan en procedimientos civiles. Asimismo, la legislación de la UE no prevé garantías para niños testigos de delitos no amparados por la legislación específica, como la trata de seres humanos y la explotación sexual. Diversos instrumentos internacionales, como el Convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos de la infancia, imponen algunas obligaciones en tales casos.

Las garantías procesales para víctimas menores de edad adoptan diversas formas. Por ejemplo, varias Directivas (Directiva relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos (2011/36/UE), la Directiva relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil (2011/93/UE) y la más reciente Directiva por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (2012/29/UE)), prevén las siguientes garantías: las audiencias con víctimas menores de edad se limitan en número, se celebran en espacios especialmente diseñados y por profesionales formados, y a ser posible, por la misma persona; se evita el contacto visual entre los niños y los demandados; los niños no tienen que comparecer en persona y su declaración se escucha a través de equipos de comunicación o de grabaciones audiovisuales; las vistas son cerradas al público, y los niños van acompañados de un representante legal o un adulto de su elección.

Tanto los profesionales como los niños consideran esenciales estas garantías procesales. Los profesionales consideran que estas garantías reducen el estrés de los niños y el riesgo de victimización secundaria y facilitan su participación en los

procedimientos judiciales. Asimismo, los profesionales de los diez Estados miembros estudiados ofrecieron ejemplos que ilustran que la ausencia de estas garantías afecta muy negativamente tanto a los procedimientos como a los niños. Los niños coinciden en que las garantías reducen su estrés al declarar y les ayudan a participar de una forma más libre; las garantías no aplicadas sistemáticamente pueden constituir una fuente importante de miedo y ansiedad.

«No debe torturarse a la niña haciéndole contar su relato muchas veces... Resulta muy penoso... Basta con que la cuente una vez, por ejemplo... directamente al psicólogo, que luego se encargará de trasladar el testimonio al juez y no se debe volver a hacer comparecer al niño otra vez. Y en el peor de los casos, [la niña debe contársela] al juez... pero no en sede judicial». (Bulgaria, mujer, 14 años, víctima en un caso de abusos sexuales)

En concreto, los niños agradecen declarar en ausencia del demandado y de sus familiares o amigos o, si esto no es posible, usar pantallas para evitar el contacto visual. Se sienten estresados cuando tienen que declarar más de una vez, ante numerosas personas y en espacios no adaptados a la infancia. Por lo general, los niños prefieren que en las audiencias se halle el menor número posible de gente y desean ser informados del papel que desempeña cada uno de los presentes. Algunos de los niños implicados en procedimientos judiciales conceden gran importancia a la posibilidad de tomar una decisión bien informada sobre las garantías procesales disponibles, conociendo las posibles consecuencias de elegir unas medidas u otras. Asimismo valoran la posibilidad de elegir el sexo de los profesionales que participan en las audiencias, o de ir acompañados de una persona de confianza, y a veces prefieren estar solos con los profesionales encargados de la vista.

«Preferiría hacerlo [declarar] detrás de una pantalla porque es mejor hablar cara a cara que a través de una conexión [de vídeo]... Hablamos sobre ello y yo pregunté «Si estuviera detrás de la pantalla ¿quién podría verme?» y me dijeron que solo el jurado, el juez y las personas que me estaban interrogando. Así que decidí que en vez de declarar a través de una conexión de vídeo, lo haría así». (Reino Unido, mujer, 17 años, víctima en un caso de abusos sexuales)

Las leyes de la mayoría de los Estados miembros establecen garantías procesales, como la adaptación física del entorno en el que se celebran las audiencias y el contacto controlado con otras partes, especialmente el demandado. En general, las disposiciones penales son más detalladas que las civiles en lo que respecta a la persona responsable de tomar

declaración al niño, el espacio de la audiencia y el ámbito de la información facilitada al niño. Las disposiciones civiles están más fragmentadas: dependiendo del tipo de caso, se obliga al niño a prestar declaración, o se declara esta opcional o no se regula el asunto. La mediación se sugiere a menudo como alternativa a los procedimientos civiles.

Los profesionales recomiendan la aplicación de garantías procesales a todos los niños por igual, tanto en procedimientos penales como civiles. Del mismo modo, los niños que participan tanto en procedimientos penales como civiles, como en casos de custodia vinculados a casos de violencia doméstica, se quejan de que las garantías procesales disponibles en los procedimientos penales no lo están en los procedimientos civiles. Aquí se incluye, por ejemplo, la posibilidad de evitar el contacto con el demandado, que puede darse el caso de que sean sus padres.

Opinión 2 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por que las garantías procesales garanticen la participación de los niños en los procedimientos judiciales y protejan de manera efectiva su derecho a ser oídos. Se incluye aquí el examen de las deficiencias existentes en los ordenamientos jurídicos penales de aquellos países que carecen de garantías, especialmente para los testigos menores de edad. En los procedimientos civiles deben introducirse garantías similares a las previstas en los procedimientos penales, con atención especial a los niños que participan en varios procedimientos, como en casos de custodia vinculados a casos de violencia doméstica. Además, los Estados miembros deben considerar con mayor frecuencia el uso de una mediación adaptada a la infancia.

Opinión 3 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben grabar en vídeo las audiencias, incluidas las vistas previas al juicio, con el fin de evitar repeticiones innecesarias y garantizar su uso como pruebas legalmente admisibles. Los Estados miembros deben utilizar grabaciones de vídeo como práctica normalizada en los procedimientos penales y de forma opcional en los civiles. Las comisarías de policía, los tribunales y otros lugares en los que se tome declaración a niños deben estar equipados con equipos de grabación en buen estado y los profesionales deben recibir la formación necesaria para saber utilizarlos.

Opinión 4 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por que todos los participantes consideren debidamente el interés superior del niño al decidir quién debe estar presente en las audiencias. Los profesionales deben consultar a los niños si se requiere la presencia de otras personas durante las audiencias y, de ser así, cuándo y quiénes. Se incluye la presencia de personas de apoyo, como asistentes sociales, y de adultos de confianza, como padres biológicos, padres adoptivos y cuidadores.

Madurez del niño o niña

Definir la madurez

El grado de madurez del niño es un factor determinante para decidir de qué modo debe participar en los procedimientos judiciales. Los profesionales entrevistados afirman que las evaluaciones del grado de madurez se basan principalmente en la opinión de los jueces o vienen determinadas por el grupo de edad, sin que exista un conjunto claro de criterios. Métodos tales como la evaluación de competencias de Gillick en el Reino Unido no se usan de modo sistemático en los distintos países. Además, muchos profesionales subestiman los conocimientos y la capacidad de comprensión de los niños porque desconocen los aspectos específicos del comportamiento de estos.

Opinión 5 de la FRA

Al objeto de velar por que el derecho a ser oído no esté sujeto a límites de edad u otras restricciones arbitrarias, ya sea de hecho o de derecho, los Estados miembros de la UE deben introducir en su legislación criterios claros para determinar el grado de madurez del niño o niña y adoptar métodos para evaluar esa madurez. Así podría determinarse de un modo más objetivo la mejor manera de que los niños participen en los procedimientos judiciales.

Considerar adecuadamente el grado de madurez

El derecho a ser oído es una opción, no una obligación, y los niños señalan que deben opinar sobre el modo en que se les oye. Los profesionales deben reconocer que los niños tienen opiniones claras y ofrecen muchas sugerencias sobre cómo creen podría conseguirse una justicia a su servicio. Por ejemplo, indican que ha de tenerse en cuenta que

no se comunican necesariamente igual que los adultos, en especial los más pequeños.

Cuando los niños deciden participar en los procedimientos judiciales, se requieren más medidas para facilitar su participación. Las medidas adoptadas deben basarse en una evaluación individual del niño y adaptarse a su edad, grado de madurez, nivel de comprensión y posibles dificultades de comunicación, así como a las circunstancias de cada caso particular.

«La juez fue muy amable y me volvió a explicar que no debía tener miedo, que no se comía a nadie; me habló de una forma amigable y bromeando y me dijo que, si necesitaba un descanso durante la audiencia, podía interrumpir y que continuaríamos cuando estuviera preparada o terminar si no quería seguir hablando». (Bulgaria, mujer, 16 años, parte en un caso de custodia)

Los niños entrevistados señalan que un planteamiento abierto, atento, respetuoso y amable es esencial para comunicar mejor sus deseos y sentimientos.

Opinión 6 de la FRA

Para facilitar la participación de niños y niñas, los Estados miembros de la UE deben elaborar procedimientos de evaluación individual obligatorios y proporcionar a los profesionales formados directrices claras para realizar evaluaciones individuales de una forma adecuada a la edad del niño. Es posible que para ayudar a los niños que están en situación especialmente vulnerable a expresar sus opiniones se requieran medias especiales, como la prestación de servicios de interpretación/traducción.

Facilitar a los profesionales normas y directrices para tomar declaración a los niños

Tanto los profesionales como los niños afirman que el uso de comunicación al servicio de estos últimos no es una práctica común. Es más, con frecuencia no existen reglas y directrices que prescriban explícitamente el modo en que los profesionales deben tomar declaración, especialmente en los procedimientos civiles. En consecuencia, en casi todos los Estados miembros y tanto en procedimientos penales como civiles, las prácticas relacionadas con las audiencias y la adaptación de la comunicación a las necesidades de los niños, dependen de las competencias individuales de los profesionales. Las prácticas también varían en función de los tribunales y las regiones. Los profesionales entrevistados afirman que los profesionales, especialmente los agentes de policía y los jueces, generalmente carecen de especialización en audiencias de niños.

En los casos en los que existen reglas y directrices más normalizadas y detalladas, como en Finlandia y el Reino Unido, se protege mejor el derecho de niños y niñas a ser oídos. Los profesionales observan que el número de audiencias se reduce y la conducta de los profesionales se adapta mejor a la infancia, de manera que los niños se sienten más seguros y pueden participar de manera más efectiva.

Opinión 7 de la FRA

Los Estados miembros de la UE y, en su caso, la UE deben velar por que los profesionales reciban directrices claras y reglas detalladas sobre el modo de tomar declaración a niños y niñas. Se pretende con ello la aplicación adecuada de las garantías procesales exigidas en la legislación nacional y comunitaria, y el uso de un método sistemático adaptado a los niños en las audiencias civiles y penales. Estas medidas deben ir acompañadas de una normalización de los procedimientos y la coordinación entre distintos agentes y grupos de profesionales para armonizar las audiencias. Un intercambio de directrices y prácticas prometedoras dentro de los Estados miembros y entre ellos podría contribuir a mejorar los procedimientos.

Establecer tribunales o jueces especializados para la infancia

No todos los Estados miembros disponen de tribunales penales y civiles especializados o de jueces especializados en el trato con niños y niñas. Estas entidades o jueces especializados son más proclives a recurrir a profesionales especializados con formación en psicología y desarrollo infantil, especializados en técnicas para tomar declaración a niños y niñas. Dichos tribunales también son más proclives a utilizar salas de vistas y materiales informativos adaptados a la infancia, y herramientas de protección, incluida la tecnología de las comunicaciones, como conexiones de vídeo.

Opinión 8 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben considerar el establecimiento de tribunales especializados para la infancia o divisiones/comités especializados dentro de los tribunales ordinarios con experiencia en los derechos de la infancia y la justicia adaptada a la infancia. Esto ayudaría a garantizar el tratamiento de los casos en los que participan niños en entornos adaptados a ellos. Asimismo, deben desarrollarse unidades de profesionales especializados en el trabajo con niños y niñas, incluso en la policía y en los profesionales del derecho y de la administración de justicia.

Utilizar espacios adaptados a la infancia en las audiencias

El derecho derivado de la Unión exige la entrevista de víctimas menores de edad en espacios diseñados o adaptados a tal fin. Sin embargo, el uso de salas adaptadas, espacios en los que los niños se sienten más cómodos y seguros, no es una práctica habitual. Suelen utilizarse más en audiencias de procedimientos penales que civiles, pero incluso en estos primeros los niños se encuentran con los demandados en los pasillos o las salas de espera. Cuando los niños declaran en oficinas normales o en sede judicial, por lo general las salas no están diseñadas para audiencias de niños y queda a discreción del especialista correspondiente crear un entorno más adaptado a la infancia.

Varios países han creado salas de audiencias adaptadas a la infancia en procedimientos penales, incluso equipando comisarías con salas de este tipo, que normalmente contienen juguetes, grabadoras de vídeo para grabar las declaraciones y usarlas más adelante en los tribunales, y otras herramientas para recoger pruebas. Tanto los profesionales como los niños entrevistados valoraron muy positivamente estas salas especialmente adaptadas.

Polonia y Bulgaria han desarrollado «salas azules», que incluyen un espacio de visualización detrás de un espejo bidireccional para jueces y otras personas, aunque su disponibilidad varía. Los entrevistados también se refirieron a las «casas de niños» de Islandia y Noruega, que prestan servicios multidisciplinarios interinstitucionales integrados para víctimas y testigos menores de edad en un espacio situado deliberadamente lejos de los tribunales. Estas «casas de niños» también existen en Croacia, Dinamarca y Suecia, se establecieron recientemente en Chipre y se están desarrollando en Inglaterra (Reino Unido), Estonia y Lituania.

Por lo general, los niños piensan que los juzgados son intimidatorios y atemorizantes y los asocian con la delincuencia. Por eso, prefieren declarar fuera del juzgado o en salas del juzgado adaptadas a la infancia antes que hacerlo en entornos no adaptados, puesto que también perciben que el enfoque de los profesionales está más adaptado a la infancia.

En los distintos Estados miembros de la UE, los niños que participan en procedimientos civiles y penales tienen opiniones similares sobre cómo debería ser un entorno adaptado a la infancia: debe encontrarse fuera del juzgado, estar pintado con colores luminosos, estar decorado con elementos adaptados a la infancia, como cuadros y dibujos hechos por otros niños, y contener plantas y flores. Además, al igual que los profesionales entrevistados, los niños indican que los juguetes y los juegos disponibles deben adecuarse a diversos grupos de edad.

«En mi opinión», [la sala del juzgado] no debería ser tan blanca y negra, porque era, no sé cómo describirla... horrible. ¡Desastrosa! Deberían poner colores, como verde, para que fuera un poco más alegre. Cuando entré, eran todos como fantasmas. Me preguntaba dónde había entrado, todos me miraban y después el juez entró y él también vestía de blanco y negro, con una corbata negra... Las sillas eran blancas, negro, blanco, negro, negro, blanco, blanco, negro...» (Croacia, hombre, 15 años, testigo en un caso de violencia doméstica)

Opinión 9 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por que las audiencias se celebren en espacios adaptados a la infancia, preferiblemente fuera del juzgado, ya que esto anima a niños y niñas a participar y ayuda a garantizar el respeto por sus derechos. Los espacios deben reflejar las sugerencias de los niños y estar pintados de colores luminosos e incluir elementos adaptados a la infancia, como cuadros realizados por otros niños, plantas y una variedad de juegos y juguetes apropiados para edades diferentes.

Opinión 10 de la FRA

Los Estados miembros deben establecer sistemáticamente salas de audiencias y salas de espera separadas adaptadas a la infancia destinadas a distintos servicios, también en las zonas rurales. Debe haber salas de entrevistas adaptadas a la infancia en procedimientos penales y civiles para que los niños puedan disfrutar plena y libremente de su derecho a ser oídos en un espacio en el que se sientan cómodos y seguros. Dado que el factor más importante para los niños es la conducta de los profesionales, el uso de dichas salas debe combinarse con profesionales formados en la toma de declaraciones de niños y niñas.

Garantizar el acceso a la asistencia jurídica gratuita, incluyendo la posibilidad de acceder fácil y gratuitamente a representación legal

La legislación de la UE en materia de derecho penal confiere a las víctimas menores de edad el derecho a asistencia jurídica o representación legal, que debe ser gratuita si la víctima no dispone de recursos financieros suficientes. Las víctimas menores

de edad también deben disponer de un representante especial si los titulares de la patria potestad no están autorizados para representar al niño.

Las *Directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia judicial en los sistemas de justicia penal* de 2012 establecen que niños y niñas siempre deben estar exentos de las pruebas de insuficiencia de medios. La legislación nacional de seis de los diez países examinados asigna a los testigos menores de edad el derecho a la asistencia jurídica; las víctimas menores de edad tienen este derecho en todos los Estados, excepto en el Reino Unido, debido a su sistema de Derecho común. Sin embargo, cinco países de la muestra exigen pruebas de insuficiencia de medios. Además, los encuestados de todos los países señalan la ausencia de representación legal de los niños en los procedimientos civiles, porque estos deben tener una edad determinada para ser considerados legalmente capacitados. En los procedimientos de derecho de familia, los padres tienen un abogado, pero no el niño. Sin embargo, en cinco de los países examinados puede designarse asistencia jurídica o representantes legales para representar los intereses de los niños.

Los profesionales plantearon una serie de cuestiones relacionadas con el acceso a asistencia jurídica, incluida la falta de directrices sobre el modo de solicitar asistencia jurídica gratuita; la formación y la disponibilidad de abogados especializados en niños y la designación oportuna y sistemática de representantes legales. Sin embargo, existen prácticas prometedoras en diversos países. Por ejemplo, en Francia se han establecido puntos de contacto en diversas ciudades en los que los niños pueden acceder a abogados especializados para solicitar información sobre sus derechos, asesoramiento y ayuda en cuestiones civiles y penales.

Los niños entrevistados en raras ocasiones indicaron haber recibido asistencia jurídica para todos los tipos de procedimientos. Las conclusiones señalan que la prestación de asistencia jurídica no está institucionalizada en la mayoría de los países. Algunos niños no reconocen a los abogados o asesores jurídicos como fuentes de apoyo porque creen que estos no les informan sobre los procedimientos y sus funciones y responsabilidades. Algunos niños implicados en casos de custodia indican que disponen de la representación jurídica de sus padres, en lugar de tener su propio abogado. En muchos casos, estos niños consideran el apoyo prestado como algo negativo, ya que creen que estos profesionales priorizan los intereses de sus padres sobre sus sentimientos y deseos.

Opinión 11 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben prestar asistencia jurídica de manera incondicional a todos los niños, incluido el acceso gratuito a representación legal durante los procedimientos. Además, todos los Estados miembros deben velar por la institucionalización de la prestación de asistencia jurídica y el suministro de directrices claras sobre el acceso a asistencia jurídica a todos los niños y a sus padres o tutores legales. Los abogados especializados en niños deben estar disponibles para representar a los niños tanto en procedimientos civiles como penales. Es necesario identificar y evitar las barreras burocráticas, tales como largos procedimientos o pruebas de insuficiencia de medios económicos.

Reducir la duración de los procedimientos

Siete de los diez Estados miembros de la UE examinados tienen disposiciones legales específicas para evitar retrasos indebidos en los casos en que están implicados niños en el ámbito penal. Algunos limitan la duración de los juicios, mientras que otros imponen como prioridad la agilización de estos casos. De forma similar, la legislación de la UE establece, por ejemplo, que las entrevistas con víctimas menores de edad se realicen sin retrasos injustificados. Sin embargo, solo tres Estados prevén la posibilidad de procedimientos acelerados en los casos de ámbito civil que afectan a niños y solo en casos muy concretos.

Los procesos judiciales son muy largos en todos los Estados miembros, tanto por los retrasos entre vistas en distintas fases del procedimiento como por el número de audiencias. Los profesionales señalan que la cooperación multidisciplinar formal e informal ayuda a reducir el número de audiencias y la duración de los procedimientos.

Los niños destacan con frecuencia la duración de los procedimientos, tanto penales como civiles, y afirman que estos afectan negativamente a sus vidas diarias. Critican el retraso entre vistas en distintas fases del procedimiento, las múltiples audiencias, a menudo repetitivas, con numerosos profesionales, y la propia naturaleza de los sistemas judiciales. Sugieren que los niños solo deberían declarar una vez y dar prioridad a los casos relacionados con niños. Muchos niños también indicaron que las propias audiencias eran largas, en parte debido a los largos tiempos de espera antes de declarar. De modo

semejante, algunos niños implicados en procedimientos civiles criticaron las largas evaluaciones realizadas en las audiencias por los profesionales del ámbito social, especialmente en casos relacionados con custodias.

«Había tres personas y solo me hicieron una pregunta: «¿Te gusta estar allí, o sea, en el centro en el que estás ahora? «Y yo contesté: «Sí, estoy bien ahora, estoy bien». Pero nadie me preguntó si me gustaría que alguien me adoptara o trasladarme a otro sitio distinto... No me gustó porque solo me hicieron una pregunta... Una sola pregunta y listo... Estuve allí dos minutos y ya...lo que sé es que un niño tiene que estar allí más de dos minutos». (Rumanía, hombre, 17 años, parte en un caso de medidas de protección institucional).

Por el contrario, los niños implicados en casos relacionados con medidas de internamiento se quejan de que las audiencias son tan cortas que no pueden expresar sus deseos y sentimientos sobre decisiones importantes que afectan a su futuro.

Opinión 12 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por que la duración de los procedimientos civiles o penales sea acorde con el interés superior del niño mediante la introducción de garantías efectivas para evitar retrasos indebidos y múltiples audiencias innecesarias. Las reglas claras deben limitar el número total de entrevistas y audiencia de niños en causas civiles y penales. Los Estados miembros deben promover una cooperación más estrecha entre profesionales de las diferentes disciplinas para reducir el número de audiencias. La grabación en vídeo de las audiencias ha de convertirse en una práctica habitual para reducir el número de audiencias de niños.

Opinión 13 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por que la duración de las audiencias de procedimientos civiles y penales sea acorde con el interés superior del niño. Los profesionales deben velar por la aplicación de unos procedimientos judiciales adecuados para evitar tiempos de espera innecesariamente largos y disponer de personal formado sensible a las necesidades de los niños. Los profesionales deben además dejar tiempo suficiente para que los niños participen plenamente en los procedimientos, es decir, para que puedan expresar sus deseos y sentimientos.

Derecho a la información

El estudio de la FRA demuestra que la mayoría de los Estados miembros carecen de reglas y prácticas establecidas claras, dejando a juicio de las personas que proporcionan la información cuándo, de qué y cómo informar a los niños y niñas. La mayoría de los Estados miembros de la UE solo cuentan con legislación muy genérica sobre la obligación de informar, especialmente en los procedimientos civiles, que se aplica tanto a niños como a adultos; y los niños y los profesionales indicaron la existencia de muchas menos prácticas de información en el ámbito civil que en el penal.

El derecho o de la UE establece un derecho a la información para las víctimas de un delito durante los procedimientos. La Directiva sobre los derechos de las víctimas especifica que tanto las víctimas menores de edad como los titulares de la patria potestad u otros representantes legales deben ser informados de las medidas o derechos específicamente centrados en el niño. Prevé el derecho general de las víctimas a la información en las distintas fases del procedimiento y sobre cuestiones específicas.

Procedimientos obligatorios sobre cuándo, de qué y cómo informar a los niños y a quién corresponde esta responsabilidad

Tanto en derecho penal como civil, los profesionales suelen considerar que la normativa nacional plantea la cuestión de forma demasiado general. No contiene información detallada sobre dónde, cuándo y de qué se debe informar a los niños, ni precisa a quién corresponde esta responsabilidad. Por lo tanto, se da una gran variedad en cuanto a la información facilitada, y a menudo los niños no son informados de forma adecuada.

El suministro de información es escaso tanto durante los procedimientos como después de los mismos, y especialmente sobre las sentencias de los tribunales. Solo dos de los países estudiados exigen que los niños reciban información adaptada a su edad sobre la sentencia y las consecuencias de los procedimientos penales en los que participan. La obligación de proporcionar información a los niños que participan en procedimientos civiles es incluso menos prominente. En la mayoría de los casos, debido a su falta de capacidad jurídica, los niños son informados por sus padres o tutores.

Los niños afirman que el momento en que se les da la información es esencial para ayudarles a entender los procedimientos. Suelen quejarse de que no reciben novedades ni información sobre el avance

de sus casos durante los procedimientos, por ejemplo, sobre el paradero del demandado en procedimientos penales o sobre la presencia de padres o familiares en los procedimientos civiles. Sugieren que la información debería proporcionarse con antelación suficiente que les permita preparar las audiencias y después durante los procedimientos de forma regular y sistemática. También les gustaría recibir información sobre posibles tiempos de espera antes de las vistas, sobre la duración de los procedimientos y sobre la sentencia y sus consecuencias en un plazo razonable.

«Creo que es importante informar a un niño, para que entienda. Para qué sirve el lugar: para que el niño se sienta más cómodo al ir allí. Para que sepa dónde va y por qué». (Francia, mujer, 17 años, parte en un caso de protección [cuidado inadecuado de los hijos])

Los niños y niñas recomiendan asimismo que los profesionales proporcionen directrices sobre su conducta durante las audiencias y comentarios posteriores, de forma que sepan qué tal lo han hecho en el tribunal y cómo afecta su testimonio al proceso.

Disponibilidad de información adaptada a la infancia

La legislación de la UE obliga a los Estados miembros a velar por que las comunicaciones con víctimas de delitos, incluidos los niños, empleen un lenguaje sencillo y accesible, tanto oral como escrito. Algunos países han desarrollado materiales adaptados a la infancia para explicar el procedimiento, sus derechos, así como la experiencia de los niños en los juzgados. Existe más material informativo para víctimas y testigos menores de edad en el ámbito penal que en el civil. Algunas veces, se usa el mismo material utilizado para informar a los adultos, sin ningún tipo de adaptación a su nivel de lenguaje y comprensión.

En el Reino Unido (Inglaterra, Escocia y Gales), se ha publicado una serie de folletos sobre procedimientos civiles y penales para distintos grupos de edad. Los folletos para los niños más pequeños contienen muchos dibujos y emplean puzles y juegos para despertar el interés, mientras que los destinados a los más mayores emplean imágenes más realistas o diagramas y ofrecen mayor detalle. No obstante, dicho material solo suele estar disponible a través de organizaciones particulares y organizaciones no gubernamentales (ONG) y no de manera sistemática en todo el país. Aun en el caso de que esté disponible material informativo general adaptado a la infancia, las citaciones y las notificaciones legales suelen emplear terminología legal y no contienen lenguaje adaptado a los niños, o se dirigen directamente a los padres.

Los niños no suelen informar de que se les haya facilitado materiales adaptados a la edad, pero, en casi todos los países, los niños recomiendan el uso de estos materiales. Sin embargo, desde su punto de vista es más importante complementar el material escrito con una explicación verbal de un adulto de confianza para asegurarse de que han entendido correctamente. Niños y niñas de varios países se mostraron muy críticos con las citaciones, que suelen ser entregadas por la policía. Cuando estas se entregan sin explicación de los agentes de la policía uniformados que van en vehículos de servicio, los niños dicen que se sienten asustados y como si fueran acusados, en lugar de sentirse víctimas o testigos.

Opinión 14 de la FRA

Los Estados miembros de la UE y, en su caso, la UE deben velar por que las disposiciones legales garanticen el derecho a la información de todos los niños, de forma que se aplique sistemáticamente en todas las fases y tipos de procedimientos. Dichas disposiciones deben definir claramente por quién, dónde, cuándo, cómo y de qué deben ser informados los niños. Deben indicar el órgano responsable de informar a los niños, potenciar el papel de los psicólogos y los profesionales sociales, y dar información a los niños a todas las fases del proceso, usando múltiples formatos.

Opinión 15 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por que los profesionales eviten la aportación de detalles excesivos sobre el caso, sin comprometer el fondo. La información importante debe repetirse durante el proceso. Además de información sobre los procedimientos y derechos, deben darse directrices sobre el comportamiento y sobre cómo afecta la declaración del niño al proceso. Se deben explicar a los niños las sentencias y sus implicaciones en un plazo razonable. La información posterior al juicio debe incluir una referencia clara a los derechos de la infancia, al resultado de los procedimientos y a las opciones disponibles para ellos y sus familiares, incluidos el derecho a recurrir y los servicios de apoyo.

La falta de información adaptada a la infancia y la carencia de servicios de información adaptados hace que a los niños les resulte más difícil entender los procedimientos, sus derechos y las consecuencias de sus declaraciones. Esto les impide tomar decisiones bien informadas y participar plenamente.

Entrevistador(a): *¿Cuál es la mejor forma de informar a un niño?*

Niña: «Depende de la edad. A los niños de 6-7 años se les puede explicar con imágenes, fotos, textos (especiales)... A mí me hubiera gustado algo así. Cuando eres pequeño, puedes jugar. Puedes ensayar la reunión con el juez antes de que se produzca. Ayudarles a entender con sus propias palabras, palabras que no son la de los adultos. Sería bueno que no se avisara a los niños con solo tres días de antelación. Creo que como mínimo tendría que ser un mes. (Francia, mujer, 17 años, parte en un caso de cuidado inadecuado de los hijos)

Opinión 16 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por la adopción de disposiciones legales para informar a los niños de una forma adaptada a ellos durante y después de las audiencias. Esta información debe incluir tanto contenido como formato apropiados para la edad y el grado de madurez del niño. La información adaptada a la infancia debe estar disponible en formato oral y escrito durante los procedimientos. Toda la información facilitada a los niños debe adaptarse a su nivel de comprensión, edad y grado de madurez, y tener en cuenta sus necesidades específicas. Los Estados miembros deben establecer reglas y directrices claras para integrar la aplicación de este derecho tanto en los procedimientos penales como civiles a fin de garantizar la disponibilidad de información adecuada sobre los procedimientos y sus derechos en un formato coordinado y normalizado.

Opinión 17 de la FRA

Los Estados miembros de la UE y, en su caso, la UE deben velar por el desarrollo sistemático de documentos escritos en los que se expliquen los derechos de los niños, el proceso judicial y el papel de los diversos profesionales, su adaptación a las necesidades de los niños y su divulgación en los Estados miembros. Deben utilizarse distintos canales y formatos, incluidos folletos disponibles en internet, material impreso y material audiovisual, como películas y programas de televisión. El formato y el contenido de la documentación legal, como citaciones o notificaciones legales para el niño, también deben adaptarse a la infancia. En particular, los niños recomiendan que los materiales vayan acompañados de una explicación verbal de un adulto, si es posible un profesional con experiencia y conocimientos adecuados. El material adaptado a la infancia existente debe compartirse y usarse, incluido el desarrollado por instituciones internacionales, como el Consejo de Europa.

Disponibilidad de servicios de apoyo para informar adecuadamente al niño y a sus padres

La Directiva relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la Directiva relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil hacen referencia a la prestación de asistencia, apoyo y protección a las víctimas menores de edad y, cuando sea necesario, a sus familias, a través de diversas medidas, como las evaluaciones individuales de las necesidades de cada niño o niña. Debe prestarse apoyo antes, durante y después de los procedimientos penales. La Directiva relativa a los derechos de las víctimas exige servicios de apoyo a la víctima, como mínimo la prestación de apoyo, información y asesoramiento sobre su papel en el proceso penal, incluidos los preparativos para ir al juicio. Los servicios han de ser adaptados a las necesidades específicas de la víctima. La Directiva también asegura el acceso a los miembros de la familia a servicios de apoyo a las víctimas de acuerdo con sus necesidades y el grado de perjuicio sufrido como resultado del delito penal cometido contra la víctima.

Los servicios de apoyo, especialmente los servicios de apoyo a víctimas y testigos, desempeñan un papel importante al proporcionar información a niños niñas y a sus padres, prepararles para las vistas y acompañarles durante el procedimiento, por ejemplo con visitas al domicilio y visitas previas al juicio para que los niños se familiaricen con los tribunales. Los profesionales también consideran vitales estos servicios para la protección general del niño. Los niños aprecian enormemente recibir información por adelantado en un entorno adaptado a la infancia y de boca de profesionales si su conducta es amistosa. Sin excepción, valoran positivamente tanto las visitas al domicilio como al tribunal antes del juicio, así como el uso de medidas y materiales adaptados a la infancia. Los niños también agradecen tener relaciones sólidas y de confianza con los profesionales y poder ponerse en contacto con ellos en caso de que surjan dudas durante el procedimiento.

Si bien la mayoría de los Estados miembros ofrecen servicios de apoyo, la opinión general es que todavía queda mucho por hacer. En aquellos Estados miembros cuya legislación no contiene requisitos obligatorios para la transmisión de información, los programas de apoyo parecen estar centrados en casos graves o en tipos específicos de delitos, como la trata de seres humanos o los abusos sexuales, así como en las víctimas, pero no siempre apoyan a los testigos. A menudo los niños creen que ellos y sus padres no reciben suficiente información sobre los servicios de apoyo que tienen a su disposición, por lo cual no pueden recurrir a ellos. Los niños implicados en procedimientos

civiles y penales creen que fueron mejor informados y preparados a través de los servicios de apoyo en los procedimientos penales, especialmente durante la fase previa al juicio. Los niños se quejan de que en los procedimientos civiles carecen de información sobre el propósito de la audiencia, las consecuencias de sus declaraciones y las sentencias dictadas.

Opinión 18 de la FRA

Los Estados miembros de la UE y, en su caso, la UE deben velar por que haya servicios de apoyo disponibles para todos los niños que participen en procesos civiles y penales, y en todas las fases del proceso. Los niños y sus familiares deben recibir información sobre los servicios ofrecidos. Los servicios de apoyo deben tener en cuenta que los padres y las personas de confianza desempeñan un papel importante al informar y apoyar a los niños.

«Creo que tienen que informar claramente a los niños de que van a ir allí (la audiencia), por qué el jurado toma las decisiones que toma, y que se ha tenido en cuenta para tomar esas decisiones... Ellos (los niños) no entienden eso y eso solo genera resentimiento». (Reino Unido, hombre, 18 años (que presta declaración regularmente desde los 6) sujeto a una orden de supervisión)

Un único profesional responsable de apoyar al niño durante los procedimientos

Tanto en el derecho penal como civil, los ordenamientos jurídicos nacionales suelen ser insuficientemente precisos y no especifican quién tiene la responsabilidad de informar a los niños. A consecuencia de ello, esta función varía enormemente. En algunos países, los profesionales se contradijeron al indicar al responsable de informar a los niños. En otros, la ambigüedad legal conlleva la participación de varios profesionales. Con frecuencia, esta función se suele dejar en manos de los padres, sin asegurarse de que ellos mismos estén bien informados o sean parte neutral en la causa. En el caso de los procedimientos civiles, existen pocos datos disponibles sobre la relación entre el apoyo y la información o sobre las reglas y directrices existentes para los profesionales.

Los niños señalan una amplia variedad de experiencias al ser informados. Creen que tanto los padres como los profesionales deben informar a los niños. Normalmente prefieren que lo hagan sus padres, pero a veces creen que estos no tienen conocimientos suficientes. Los niños informados por profesionales en un formato y con un contenido adaptados a la infancia valoran la experiencia positivamente. En menor medida, los

niños señalaron otras fuentes de información que se pueden usar de forma complementaria, como sitios web y programas televisivos sobre juicios.

El hecho de contar con una persona de apoyo continuo velando al niño garantiza que este, y sus padres, sean adecuadamente informados, en especial durante juicios largos. También garantiza que el niño recibe apoyo emocional continuado por parte de una persona adecuadamente formada. Los niños carecen de suficiente información si no se les asigna un único profesional. Por el contrario, cuando una persona de apoyo acompaña al niño o niña, le prepara y le proporciona información o se asegura de que otros lo hagan. Esto rebaja la presión sobre los padres, que puede que no se encuentren en la mejor situación para informar al niño adecuadamente.

Opinión 19 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por que una persona de confianza apoye al niño durante todas las fases del proceso judicial. Debe designarse un único punto de contacto profesional que se hará cargo de:

- 1) prestar apoyo emocional al niño durante el procedimiento;*
- 2) preparar al niño para las distintas fases del procedimiento;*
- 3) proporcionar la información necesaria de un modo adaptado a la infancia (incluso comprobar si el niño ha entendido sus derechos y los procedimientos);*
- 4) garantizar la disponibilidad de formatos y medidas especiales para niños con necesidades especiales, como niños extranjeros no acompañados, niños en programas de acogida o tutela estatal, niños víctimas de violencia doméstica y niños con discapacidad.*

Esta persona de contacto debe emplear un enfoque adaptado a la infancia; estar suficientemente formada y disponible en todas las fases de los procedimientos; forjar una relación de confianza con el niño; y coordinarse con otros grupos implicados, como servicios de apoyo y protección infantil, oficiales de policía, jueces, fiscales, abogados y padres o tutores. Esta persona también debe velar por que los padres, los padres de acogida y el personal del centro de internamiento estén suficientemente informados sobre las fases y temas más importantes de los procedimientos para que puedan proporcionar a los niños información adecuada.

Si no existe una única persona de contacto, el Estado miembro de la UE debe velar por que los distintos agentes responsables de informar al niño coordinen eficazmente sus actividades.

Las respuestas de los profesionales y los niños son abrumadoramente positivas cuando una única persona de apoyo sigue al niño durante los procedimientos. Los intermediarios en el Reino Unido, los asesores jurídicos en Alemania y los especialistas en apoyo a las víctimas en otros Estados miembros son claros ejemplos de prácticas prometedoras en este terreno.

«Ellos [organización benéfica] estuvieron conmigo todo el tiempo, durante todo el proceso. Fueron los que vinieron a verme durante el año entero que estuve esperando... Sí, fueron un gran apoyo». (Reino Unido, mujer de 19 años, víctima en un caso de abusos sexuales)

Derecho a la protección y a la intimidad

Las normas internacionales conceden clara prioridad a la protección de los niños que se enfrentan a procedimientos judiciales, a la vez que fomentan su participación. Un entorno protector y seguro es esencial para garantizar que los niños participen de forma plena y efectiva, así como para evitar posibles traumas posteriores. Se incluye aquí el derecho de los niños a la intimidad y la confidencialidad.

Apoyo protector para los niños

En la mayoría de los países, más niños indicaron haber recibido apoyo protector en el ámbito penal que en el civil. En algunos, los niños piensan que existe suficiente apoyo en términos de tiempo y contenido en los procedimientos penales. En otros, los niños que participan en procedimientos civiles y penales se quejan de que no se ofrece apoyo continuo o para todas las fases del proceso y este a menudo depende de la iniciativa de sus padres.

Opinión 20 de la FRA

Los Estados miembros de la UE y, en su caso, la UE deben velar por que los niños siempre sean tratados como personas que necesitan protección especial, teniendo en cuenta su edad, grado de madurez, nivel de comprensión y posibles dificultades de comunicación.

Los Estados miembros deben velar por la institucionalización del apoyo protector y por su disponibilidad en todas las fases de los procedimientos y lugares, incluidas las zonas rurales. El apoyo protector debe ponerse a disposición de los niños que se enfrentan a situaciones particularmente vulnerables, como los niños con discapacidad, migrantes o en acogida. Esto incluiría la prestación de servicios de interpretación y traducción, asesoramiento y apoyo psicológico, y profesionales formados capaces de identificar las necesidades específicas de niños y niñas y responder a ellas.

Opinión 21 de la FRA

Los Estados miembros de la UE y, en su caso, la UE deben velar por que los sistemas de protección del niño se basen en un enfoque integrado y específico que no solo tenga en cuenta las necesidades especiales de este en general, sino también otras vulnerabilidades, como las de las víctimas o los testigos de abusos sexuales o violencia doméstica, los niños con discapacidad o los niños migrantes.

Establecer garantías procesales para velar por la protección de los niños

Los ordenamientos jurídicos nacionales ofrecen variadas medidas de protección que pueden emplearse en las audiencias. Entre ellas se incluyen la salida del demandado de la sala y la grabación en vídeo de las audiencias previas al juicio, o el uso de conexiones de vídeo para declarar y de pantallas para separar visualmente a los niños de los demandados. En la práctica, sin embargo, estas medidas no se utilizan tanto como sería necesario y, por lo general, se deja a discreción de los jueces la decisión de recurrir a ellas o no. Los niños describieron casos graves en los que no se garantizó su protección y seguridad.

La legislación de los Estados miembros en materia de garantías para proteger a víctimas que son niños, por ejemplo, el uso de grabaciones de vídeo o la presencia de un persona de apoyo durante los procedimientos, no se extiende necesariamente a los testigos menores de edad. En muchos Estados miembros, estas garantías solo están disponibles para los testigos hasta cierta edad. Por ejemplo, en Finlandia, los niños de 15 años solo son entrevistados en citas previas al juicio en espacios de audiencia adaptados a la infancia. Sin embargo, a los mayores de 15 años se les toma declaración en salas normales, aunque cumplan 15 durante el proceso judicial.

Los niños indicaron claramente cómo aumentar su sensación de protección. Los profesionales deben tener en cuenta estas sugerencias al elegir las medidas de protección. Estas incluyen dar información sobre la presencia del demandado y otros elementos de los procedimientos; ofrecer la posibilidad de elegir si alguien (y quién) les acompaña durante las audiencias; establecer entornos adaptados a la infancia; usar técnicas de entrevistar adaptadas a la infancia; y considerar las opiniones de los niños en el proceso de dar información.

Opinión 22 de la FRA

Los Estados miembros de la UE y, en su caso, la UE deben establecer garantías procesales y supervisar su aplicación para velar por que todos los niños implicados en procedimientos judiciales estén protegidos de cualquier daño, de posibles traumas posteriores o de los efectos de victimización secundaria y de identificación antes, durante y después de los procedimientos. Los profesionales deben tener en cuenta las sugerencias de los niños al utilizar las medidas de protección. Debe velarse por el acceso equitativo a garantías procesales para todos los niños con independencia de su edad y función dentro de los procedimientos. Las garantías procesales existentes para las víctimas menores de edad deben ampliarse a los testigos menores de edad en los procedimientos penales y a los niños que participan en procedimientos civiles.

Muchos niños indican que se encontraron a los demandados tanto en procedimientos civiles como penales, debido a la insuficiencia de garantías procesales. Estos encuentros no deseados con los demandados y sus familiares, que suelen producirse antes o después de las audiencias debido a la falta de salas de espera, son la principal fuente de temor de los niños. Además, la sensación de seguridad del niño queda menoscabada por la falta de entradas separadas y la mala organización de la seguridad del juzgado, así como la ausencia de coordinación de las horas de llegada y salida de las partes para que los niños no tengan que encontrarse con los demandados. A los niños también les asusta la conducta inadecuada de los profesionales, los entornos intimidantes, una falta general de confidencialidad y la difusión de información que ellos no han autorizado.

«Le vi en el juzgado, varias veces. A veces me quedaba quieta en el sitio y sentía que no podía dar un paso porque estaba aterrorizada». (Polonia, mujer, 18 años, testigo y víctima en un caso de abusos sexuales)

«Tuve que esperar fuera de la sala de vistas, en un banco. Durante todo el tiempo, tuve miedo de que alguien saliera de la sala. Todos pueden salir en cualquier momento. Por eso solía irme a una esquina o pasear... Mi padre biológico vino con toda su gente y se quedaron en el vestíbulo, repartidos por aquí y por allá. Tuve que pasar por el medio de todos ellos y eso fue muy... Hasta que llegué a la sala. El juez también pensó que aquello no había estado bien». (Alemania, mujer, 14 años, parte en un caso de custodia)

Garantizar el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los niños

La legislación de la UE exige a los Estados miembros que protejan la intimidad, la identidad y la imagen de las víctimas cuando son menores de edad, y que eviten la divulgación pública de información que pudiera conducir a su identificación. El Reglamento relativo a la protección de datos generales exige la autorización paterna para menores de 16 años y la autorización de los menores de 16 o más años para recibir datos de carácter personal de los niños. Por tanto, los ordenamientos jurídicos nacionales exigen medidas para proteger la identidad y la vida privada de los niños que participan en procesos penales. En los procedimientos civiles, al ámbito de la intimidad varía en función del área del derecho civil y de la función del niño en los procedimientos. En tres países, medidas de autorregulación garantizan que los datos de carácter personal del niño sean confidencialidad y se protejan de los medios de comunicación y del público en general.

Opinión 23 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben introducir medidas para evitar el contacto entre los niños y los demandados y otras partes que el niño considere amenazadoras. Dichas medidas incluyen el uso de conexiones de vídeo en directo o de pantallas para proteger a los niños de los demandados, o la salida de los demandados de la sala durante la vista del niño. Los Estados miembros y, en su caso, la UE deben velar por un entorno adaptado a los niños en todas las fases del procedimientos, y por que todos los juzgados y comisarías de policía dispongan de salas de espera apropiadas y con entradas separadas. Estas medidas deben aplicarse sistemáticamente para evitar que los niños se encuentren con presuntos autores de delitos o con familiares con los que mantienen un conflicto, y que los niños se encuentren en un entorno hostil mientras esperan para declarar.

Los niños afirman que tienen miedo por la falta de confidencialidad y protección de datos cuando participan en procedimientos civiles y ello les genera estrés. Temen que los detalles de sus casos y de los procedimientos se hagan públicos. Algunos niños se quejaron de que los detalles de sus casos judiciales saltaran a sus colegios, comunidades o vecindarios. Los niños afirmaron sentirse angustiados cuando las personas de su entorno conocían su papel en los procedimientos, su situación familiar o las sentencias. A veces, también indicaron que habían sido acosados o estigmatizados por sus compañeros o en sus pueblos o ciudades debido a la información revelada por profesores, padres, parientes, profesionales o medios de comunicación.

No obstante, de acuerdo con las experiencias de los profesionales, pocos niños de los entrevistados vieron sus sus casos judiciales publicados en los medios de comunicación. Algunos señalaron que sus padres participaron en programas de televisión e hicieron públicos los detalles de sus casos, que estaban relacionados con los abusos sexuales. También mencionaron casos en los que los medios de comunicación publicaron cierta información y revelaron las identidades de los niños sin su consentimiento. Sin embargo, algunos niños sugirieron que la publicidad mediática y un mayor conocimiento de los casos entre el público podía afectar positivamente a las experiencias de los niños concienciando a la comunidad.

Opinión 24 de la FRA

Los Estados miembros de la UE y, en su caso, la UE deben velar por la aplicación de la legislación y de medidas adecuadas para proteger la identidad y la intimidad de los niños que participen en procedimientos judiciales, por ejemplo, excluyendo al público de la sala o utilizando conexiones de vídeo en directo o declaraciones pregrabadas en las audiencias. Deben tomarse medidas que garanticen que los datos de carácter personal del niño se mantienen estrictamente confidenciales y se protegen de los medios de comunicación y del público en general. Las grabaciones deben guardarse en un lugar seguro y la identidad de los niños ha de protegerse en Internet, en todas las áreas del derecho y con independencia del papel del niño en los procedimientos. Solo se debe acceder a los datos de carácter personal si es absolutamente necesario, y siempre teniendo en cuenta el bien superior y las opiniones del niño.

Derecho a la no discriminación

La Directiva relativa a los derechos de las víctimas estipula que los derechos de las víctimas se aplicarán de una forma no discriminatoria, pero también que las víctimas deben ser reconocidas y tratadas «de manera adaptada» en todos los contactos con los servicios de apoyo a las víctimas o las autoridades competentes en los procedimientos penales. Los profesionales entrevistados mostraron distintos niveles de sensibilización y comprensión de la necesidad de prestar servicios especializados a los niños que tengan en cuenta su etnia u origen nacional, su sexo y su discapacidad, entre otros. En algunos de los Estados miembros examinados, los profesionales se centraron más en la discriminación frente a los niños gitanos que participaban en procedimientos judiciales, mientras que otros

se centraron en niños con discapacidad, extranjeros o víctimas internacionales de la trata de seres humanos. Los profesionales expresaron su preocupación porque su falta de experiencia hacía que los servicios fueran menos accesibles para ciertos grupos. En algunos Estados miembros se identificaron varias iniciativas positivas. Por ejemplo, en el Reino Unido, estas incluyeron la traducción de material internacional adaptado a la infancia a distintas lenguas; el uso de oficiales de policía femeninos para entrevistar a niñas que han sido víctimas de abusos sexuales, la dotación de intérpretes, incluidos de lenguaje de signos, y el suministro de directrices e los fiscales sobre el modo de entrevistar a personas con discapacidad intelectual.

Los niños no insisten en el tema de la discriminación. Por el contrario, muchos afirmaron haber sido tratados de forma justa y respetuosa. Además, varios niños describieron haber experimentado una «discriminación positiva» y haber sido tratados mejor por ser niños. Sin embargo, cuando se habló de discriminación, esta tenía que ver con la edad. Los niños que se quejaron de no haber sido tratados justamente por su edad participaban en procedimientos civiles.

«Me di cuenta que a medida que crecía se concedía un poco más de importancia a mis opciones, y es algo que lamento, ya que las elecciones son igual de importantes a los 5, a los 10 y a los 15». (Francia, mujer, 17 años (que declaró entre los 6 y los 17 años), parte en un proceso de cuidado inadecuado de los hijos)

Un punto de corte crítico son los 14 años. Niños y niñas de 14 años afirman haber sido tratados de forma distinta debido a su edad; creen que los profesionales no los tomaron en serio y no tuvieron en cuenta sus declaraciones, opiniones, deseos o sentimientos. Descubrieron que los adultos tienen mejor acceso a la justicia y pueden participar con mayor libertad en sus procesos porque pueden comunicar mejor sus opiniones. Algunos niños justificaron esto comparando su participación cuando eran más pequeños con su experiencia a medida que crecían, concluyendo que su participación mejoró al crecer, porque pudieron expresar mejor sus sentimientos y los profesionales les escucharon más. Sin embargo, muchos niños, incluidos los mayores de 14, se quejaron de que los profesionales les habían tratado como adultos o de una forma demasiado pueril, sin tener en cuenta su grado de madurez. En menor medida, los niños señalaron haber sido discriminados por su extracción social, su sexo, su papel en los procedimientos o su origen étnico. Por ejemplo, los niños de etnia gitana o Romaní señalaron haber sido tratados injustamente en España y Bulgaria, al igual que los niños ruso hablantes en Estonia, y los niños franceses de razas o etnias no mayoritarias.

Entrevistador(a): «¿Había allí alguien que hablara tu idioma?»

Niño: «No, nadie. Eran búlgaros». (Bulgaria, hombre, 14 años, testigo en un caso de asesinato)

Opinión 25 de la FRA

Los Estados miembros de la UE y, en su caso, la UE deben velar por que las garantías procesales incluyan medidas de no discriminación y garanticen que los servicios se adaptan a las necesidades y vulnerabilidades específicas de los niños. La información debe proporcionarse en una lengua que el niño entienda, adaptada, por ejemplo, a su lengua materna o a las barreras lingüísticas que sufren los niños con discapacidad. Los profesionales deben recibir apoyo, orientación y formación suficientes para satisfacer las necesidades de los niños o, si ello no es posible, deben remitir a los niños a servicios especializados.

Opinión 26 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben prestar atención especial a la promoción del acceso a la justicia y la prestación de la asistencia jurídica, la representación legal y el apoyo necesarios para los niños que se enfrentan a situaciones especialmente vulnerables, teniendo en cuenta las posibles necesidades de traducción e interpretación y las barreras físicas y otros impedimentos. Deben realizarse esfuerzos para facilitar el acceso a la justicia a los niños en situaciones vulnerables, como los niños que viven en la pobreza, los niños de etnia gitana o Romaní y los niños refugiados, solicitantes de asilo o migrantes separados de sus familias, así como prestarse atención especial a niños víctimas de la discriminación, como las víctimas de delitos de odio. Los datos sobre el acceso a la justicia de los niños deben ponerse a disposición de todos estos, desglosados por grupos.

Principio de interés superior del niño

Tanto la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE como el Derecho derivado de la UE identifican el interés superior del niño como una consideración fundamental, y este concepto está recogido en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros de la UE. Sin embargo, la mayoría de los encuestados de los distintos países lo perciben como un término vago y complejo, sujeto a diferentes interpretaciones. Indican que faltan instrumentos para

identificar, evaluar e informar sobre la manera adecuada de asegurar el respeto de este interés superior.

Los niños encuestados parecen tener dificultades para entender el concepto de interés superior; alguno solo pueden comentarlo tras recibir una explicación. La mitad de los niños, tanto de procesos civiles como penales, afirmaron que se había respetado su interés superior. Con ello, generalmente querían decir que la sentencia había cumplido sus expectativas o que habían percibido los procedimientos judiciales como justos, claros y adaptados a la infancia. En los procedimientos penales, esto significaba principalmente que los demandados fueron castigados con penas de prisión; que las sentencias no habían sido demasiado benévolas, y que los niños no tuvieron la sensación de que los derechos del demandado tuvieran prioridad sobre los suyos propios. En los procedimientos civiles, se adujeron como elementos que los niños pensaban que no servían a su interés superior el peso de los derechos de los padres en casos de custodia y la sensación de no ser oídos por los profesionales en relación con la adopción de medidas de acogida o de internamiento. Los niños implicados en casos de internamiento indicaron que los resultados respondían a su interés superior cuando no les separaron de sus padres. Sin embargo, en estos últimos casos, también reconocieron que, cuando los profesionales les explican las sentencias y por qué estas responden a su interés superior, sus percepciones podían cambiar y aceptar que se había respetado este interés superior.

Entrevistador(a): «¿La sentencia sobre dónde debes estar y con quién debes vivir respetó tu interés superior?»

Niño: «Sí, porque a veces los niños quieren volver a su hogar, pero no pueden porque los padres son alcohólicos y pegan a los niños. En ese caso, es mejor para ellos quedarse en un centro porque allí nadie bebe ni les pega». (Polonia, hombre, 11 años, parte en un caso de medidas de internamiento).

Opinión 27 de la FRA

Para velar por el interés superior del niño, los Estados miembros de la UE y, en su caso, la UE deben velar por la aplicación de criterios legales claros para identificar y evaluar ese interés superior, teniendo en cuenta las opiniones de los niños, su identidad, su protección, su seguridad y situaciones de vulnerabilidad. El principio del interés superior debe aplicarse ampliamente. La determinación del interés superior del niño debe conllevar un proceso multidisciplinar. Las disposiciones legales también deben exigir la notificación de cómo se evaluó el interés superior del niño. Deben desarrollarse reglas, directrices y protocolos para dicha evaluación. Los profesionales deben velar por que los niños entiendan el concepto de interés superior, especialmente al explicar el proceso y los resultados de los procedimientos.

Formación de los profesionales

La necesidad de formar profesionales que trabajen con las víctimas o las posibles víctimas se establece en el Derecho penal derivado de la UE. La Directiva relativa a los derechos de las víctimas amplía la necesidad de formar a distintos grupos de profesionales, como los oficiales de policía, los profesionales del ámbito jurídico y los servicios de apoyo a las víctimas, para que sepan reconocer a las víctimas y tratarlas de un modo respetuoso, profesional y no discriminatorio.

La investigación realizada demuestra que en todas las áreas del sistema de justicia dedicado a los niños se observa que los profesionales carecen de la especialización y la formación adecuadas para trabajar con niños. Señala que a los profesionales del ámbito jurídico les vendría bien formación sobre cómo interactuar con niños, mientras que los profesionales del ámbito social deben recibir formación sobre legislación relacionada con niños. Los profesionales perciben que la disponibilidad de la formación es limitada y casi siempre voluntaria. Además, las limitaciones de tiempo y la falta de recursos suelen impedir la participación sistemática en programas de formación. Se han recortado los presupuestos para formación y, en muchos casos, la participación depende de que sea gratuita.

Incluso cuando se aplican otras garantías, la falta de especialización y formación de los profesionales que trabajan con niños suele dar lugar a malas prácticas y provocar daños emocionales y físicos al niño. También afecta al modo en que se consideran los derechos del niño durante los procedimientos. Los encuestados valoran la conducta de los profesionales con los niños de una forma mucho más positiva cuando han recibido formación específica. Por ejemplo, los profesionales del ámbito social observaron que los policías de Finlandia que habían recibido formación obligatoria sobre las audiencias de niños eran muy competentes en las entrevistas con estos. También indicaron que la formación refuerza las destrezas existentes y el conocimiento de técnicas. Asimismo, los niños valoran más positivamente a los profesionales que pertenecen a grupos que reciben formación más sistemática. Por ejemplo, tienen una valoración más positiva de los profesionales del ámbito social, que es más probable que tengan la trayectoria y la experiencia profesional adecuadas, que de los profesionales del ámbito jurídico, que suelen carecer de experiencia en el trabajo con niños.

Por lo general, los profesionales deben recibir formación para adaptarse a las necesidades de los niños y entender sus sentimientos y deseos. Deben permitir a estos tomar decisiones informadas acerca de las garantías procesales disponibles.

Opinión 28 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por que todos los profesionales que mantienen contacto con niños reciban formación sobre los derechos de estos, sobre comunicación y lenguaje verbal y no verbal adaptados a la infancia, sobre el desarrollo infantil y sobre la legislación civil y penal relacionada con el niño. Los profesionales deben recibir formación para identificar las diversas necesidades de niños pertenecientes a distintos grupos de edad para poder abordarlas y comunicarse con los niños de forma adecuada. Se debe promocionar la formación general y especializada para jueces y fiscales. La formación debe ser obligatoria para profesionales de primera línea, como oficiales de policía y miembros del personal de los juzgados. Deben desarrollarse módulos de formación específicos destinados a distintos profesionales en relación con su función.

Opinión 29 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por que solo profesionales formados dirijan las audiencias de niños y por que reciban formación obligatoria y continua al respecto. Esto conlleva un aumento de las oportunidades de formación, del número de profesionales formados en audiencias de niños y de la presencia de profesionales formados y especializados durante las audiencias. Los profesionales que toman declaración a los niños deben recibir formación específica sobre técnicas de interrogatorio adecuadas, sobre directrices aplicables a las audiencias de niños y sobre los fundamentos jurídicos relevantes.

Opinión 30 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por que todos los profesionales que mantienen contacto con niños reciban formación para informar adecuadamente a estos tanto en los aspectos de forma como de contenido, para explicarles todos los elementos de los procedimientos de un modo adaptado a ellos y para comprobar que los han entendido. De este modo, los niños podrán tomar decisiones informadas sobre su participación en los procedimientos judiciales.

Opinión 31 de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por la organización de una formación a nivel nacional que garantice la igualdad de oportunidades a todos los profesionales y ayude así a evitar un trato desigual de los niños en función de su lugar de residencia. La formación debe complementarse con la supervisión y los intercambios de prácticas multidisciplinares entre los profesionales. Esto debe ir de la mano de la concesión de incentivos de la UE a los Estados miembros para la formación de profesionales y el fomento del intercambio de prácticas prometedoras dentro de los Estados miembros y entre ellos, así como el desarrollo de módulos de formación de la UE.

Cooperación multidisciplinar

Los profesionales afirman que, para garantizar una justicia adaptada a la infancia, es esencial que los distintos profesionales implicados coordinen sus esfuerzos y cooperen en todas las fases de los procedimientos. Cuando los profesionales cooperan en un caso, el niño está mejor preparado, informado y apoyado, lo que significa que se facilita la participación del niño y se garantiza mejor su protección.

Los encuestados creen que faltan mecanismos de coordinación entre los profesionales. Esto provoca retrasos en los procedimientos y la falta de armonización de las prácticas. La percepción general es que el desarrollo de procedimientos de trabajo podría mejorar la coordinación. A este respecto, los profesionales valoraron positivamente las prácticas como el uso de modelo «tándem» de representación en Finlandia y el Reino Unido; las unidades médicas multidisciplinarias especializadas en Croacia, Francia y España; y modelos formales de cooperación multidisciplinar, como el modelo Múnich en Alemania.

Las respuestas de los niños confirman las recomendaciones de los profesionales sobre la promoción de la coordinación para reducir los posibles efectos negativos en aquellos, como la repetición de audiencias y la falta de garantías procesales y de información.

Opinión 32 de la FRA

Los Estados miembros de la UE y, en su caso, la UE deben velar por que las asociaciones profesionales y otros agentes relevantes promuevan la cooperación institucional y un enfoque multidisciplinar. También deben promoverse acuerdos de trabajo regularizados entre los profesionales para facilitar la cooperación.

Disponibilidad de recursos

Los profesionales señalan reiteradamente la insuficiencia de los recursos humanos y financieros asignados. Los jueces y los profesionales del ámbito social afrontan grandes cargas de trabajo y carecen de personal. Los recursos asignados no se corresponden con la carga de trabajo o con las necesidades de los niños implicados en los procedimientos. Incluso en países con ordenamientos jurídicos considerados sólidos, las medidas de austeridad están poniendo en peligro su aplicación o las medidas que subyacen a las buenas prácticas existentes. Los pocos niños que indican que recibieron material informativo adaptado a la infancia o que declararon en espacios adaptados a la infancia subrayan la necesidad de recursos adecuados, y la falta de los mismos. No debe subestimarse la importancia de una conducta profesional que tenga en cuenta la situación del niño para garantizar unos procedimientos adaptados a los niños.

Opinión 33 de la FRA

Los Estados miembros de la UE y, en su caso, la UE deben velar por la asignación de recursos adecuados para satisfacer las necesidades de los niños en todos los tipos de procedimientos judiciales y en términos de contenido y tiempo. Se han de asignar adecuadamente los recursos humanos y financieros necesarios para que los espacios de audiencia estén equipados con tecnología de grabación en buen estado y se han de desarrollar y divulgar directrices y protocolos, así como material informativo adaptado a la infancia. Los costes generados se pueden reducir mediante intercambios del material desarrollado o mediante el uso de los espacios de audiencia por varios agentes. Han de asignarse más recursos financieros para prestar servicios de apoyo y promover tanto la formación con un enfoque multidisciplinar como la coordinación entre los profesionales





Alrededor de 2,5 millones de niños participan en procedimientos judiciales en la Unión Europea (UE) cada año, afectados por los divorcios de sus padres o en calidad de víctimas o testigos de infracciones penales. Aunque su participación efectiva en tales procedimientos es esencial para mejorar el funcionamiento de la justicia, el tratamiento de los niños en los sistemas judiciales sigue siendo fuente de preocupación. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) estudió hasta qué punto se cumplen en la práctica los derechos de los niños a ser oídos, ser informados, ser protegidos y no recibir un trato discriminatorio. El estudio incluyó la realización de largas entrevistas con profesionales y niños implicados en procedimientos judiciales. El primer informe presentó los puntos de vista de los profesionales. El informe actual se centra en las perspectivas de los niños, y en él se describen sus puntos de vista sobre los factores que impiden su plena participación y sobre las iniciativas que podrían ayudar a superar estas barreras. Al igual que el primer informe, pone de manifiesto que todavía queda un largo camino por recorrer para que la justicia esté realmente adaptada a la infancia en toda la UE.

Para más información:

Para leer el informe completo sobre *Justicia adaptada a la infancia: perspectivas y experiencias de los niños implicados en los procedimientos judiciales en calidad de víctimas, testigos o partes en nueve Estados miembros de la UE* visite: <http://fra.europa.eu/en/publication/2017/child-friendly-justice-childrens-view>

Otras publicaciones pertinentes de la FRA son:

- FRA (2015), *Justicia adaptada a la infancia: perspectivas y experiencias de los profesionales sobre la participación de los niños en los procedimientos civiles y penales en diez Estados miembros de la Unión Europea*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, <http://fra.europa.eu/en/publication/2015/child-friendly-justice-perspectives-and-experiences-professionals-childrens>, y su resumen, <http://fra.europa.eu/en/publication/2015/child-friendly-justice-perspectives-and-experiences-professionals-summary> (disponible en 24 lenguas)
- FRA-ECtHR (2016), *Manual de legislación europea sobre los derechos del niño*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, <http://fra.europa.eu/en/publication/2015/handbook-european-law-child-rights> (disponible en 22 lenguas)
- FRA (2015), *Victims of crime in the EU: the extent and nature of support for victims*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, <http://fra.europa.eu/en/publication/2014/victims-crime-eu-extent-and-nature-support-victims>
- FRA (2015), *Violencia contra los niños con discapacidades: legislación, políticas y programas en la UE*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, <http://fra.europa.eu/en/publication/2015/children-disabilities-violence>, y su resumen, <http://fra.europa.eu/en/violence-children-disabilities-eu-summary> (disponible en 24 lenguas)
- FRA (2014), *La tutela de niños privados de cuidados parentales – Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los niños que son víctimas de la trata de seres humanos*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, <http://fra.europa.eu/en/publication/2014/guardianship-children-deprived-parental-care-handbook-reinforce-guardianship> (disponible en 23 lenguas)
- FRA (2013), *Child rights indicators in the field of family justice*, documento de información, <http://fra.europa.eu/sites/default/files/child-friendly-justice-indicators-v1-0.pdf>

Para conocer las actividades de la FRA en materia de derechos de la infancia, consulte: <http://fra.europa.eu/en/theme/rights-child>.



Oficina de Publicaciones

© Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2017
Ilustraciones: © FRA



Print: ISBN 978-92-9491-472-9, doi:10.2811/09944
PDF: ISBN 978-92-9491-482-8, doi:10.2811/92316

FRA – AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Schwarzenbergplatz 11 - 1040 Viena - Austria
Tel +43 158030-0 - Fax +43 158030-699
fra.europa.eu - info@fra.europa.eu
[facebook.com/fundamentalrights](https://www.facebook.com/fundamentalrights)
[linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency](https://www.linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency)
twitter.com/EURightsAgency